

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses 21	Seis meses. . . . 23
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.867

Existiendo en la actualidad declarada oficialmente la epizootia de Glosopeda en el ganado vacuno del término municipal de Córdoba y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 177 de fecha 2 de Agosto, ante la presentación de nuevos casos de esta epizootia, se amplia la zona infecta que en dicha declaración se establece a la barriada de Alcolea y Huerta de los Cipreses en las proximidades de esta capital.

Como zona sospechosa habrá de considerarse todo el término municipal de Córdoba, en el que con arreglo al artículo 16 del vigente Reglamento de Epizootias, permanecerá acantonado el ganado en el lugar donde se encuentre, sometido a la correspondiente vigilancia Sanitaria de la Inspección municipal Veterinaria e impidiéndose sea trasladado sin la correspondiente autorización.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE CORDOBA

Circular núm. 1.863

Siendo criterio de este Gobierno civil evitar en todo momento la extralimitación de funciones por parte de las Autoridades y Organismos dependientes de él y antes la presencia de alguna de ellas, seguramente por ignorancia, para que en lo sucesivo no pueda ocurrir tal hecho, ni menos alegar, caso de existir, ignorancia por parte del que lo haya realizado, de ahora en adelante tendrá Vd. muy en cuenta para su más estricto cumplimiento, lo siguiente:

Habiéndose dispuesto por Decreto de 13 de Mayo del corriente año, la creación de la Magistratura del Trabajo y derogación de la Ley de Jurados Mixtos, en dicha disposición se determina de un modo concreto y terminante la atribuciones y competencia de las Delegaciones y Magistraturas del Trabajo, estableciéndose en la misma que todas las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que al trabajo se refiera son de la exclusiva competencia de los Delegados provinciales de Trabajo, a los cuales así mismo son los únicos, competentes para resolver las cuestiones relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las Leyes Bases Reglamentos o Contratos de trabajo, pasando por la citada disposición todas las funciones Inspectoras del Trabajo a depender de los Inspectores

Provinciales del mismo agregados a las Delegaciones Provinciales.

A parte de esto la Magistratura del Trabajo creada y constituida en esta capital, es la única competente para conocer de todas las cuestiones contenciosas que se refieran, al pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales, despidos y demás análogas derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales que al trabajo se refieren cualquiera que sean la cuantía de las mismas.

Esclarecido en lo anteriormente expuesto de un modo concreto las atribuciones y competencia de la Magistratura y Delegaciones del Trabajo, lo tendrá en lo sucesivo en cuenta y así cuando ante su Autoridad alguien comparezca en pretensión de que se le atienda y resuelva sobre cualquier cuestión que al trabajo se refiera y que sea de la competencia de los Organismos antes citados, se abstendrá de resolver sobre la misma limitándose única y exclusivamente a indicarle ante el Organismo que puede ejercitar su derecho o reclamación.

Ahora bien, estando constituidas en casi todos los pueblos de esta provincia las Centrales Nacionales Sindicalistas, debe de procurar para dar facilidades, tanto a patronos como a obreros, y por ser una de las funciones de dichas Centrales, que acudan a ellas en su reclamaciones, las cuales por mediación de esta Central Provincial procurará resolverle sus conflictos y reclamaciones con la mayor prontitud y el mínimum de molestias, para lo cual dichas Centrales recibirán en estos días Instrucciones de esta Provincial sobre lo mismo.

Córdoba 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.888

A N U N C I O

El próximo veintidós, a las once horas, en primera convocatoria y el día veintiocho, en segunda, para aquellos artículos, no adjudicados en la primera, tendrá lugar, en este Hospital Militar (Fuensantilla), el concurso para la adquisición de víveres y artículos, con destino al mismo y sus Clínicas.

Las condiciones técnico, legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la administración del citado Hospital, todos los días laborables, de diez a trece.

Las muestras de los artículos que se propongan se presentarán con tres días de anticipación, y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular catorce de Marzo, de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos), es obligatorio presentar muestras de los artículos siguientes: tres muestras de quinientos gramos cada una, como mínimo de aceite de oliva y vino; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón, judías, y lentejas; una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galleta, macarrones, manteca de cerdo y de vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón, especificándose la clase de los artículos, bacalao y la marca, para los de cerveza, coñac, champán y Jerez.

Córdoba doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Comisión Provincial del Subsidio al combatiente

CORDOBA

NUMERO 1.865

Mes de Julio de 1938

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Conciertos — Pesetas	Espec- táculos — Pesetas	Artículos de lujo — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Reinte- gros — Pesetas	10 % aparatos Radio — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	50 por 100 Plato Unico — Pesetas	Horas ex- traordina- rias de fe- rocarriles — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Multas — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adamuz														
2	Aguilar	85'	3.814'65			3.899'65	405'								4.304'65
3	Alcaracejos														2.516'
4	Almedinilla	15'	2.186'			2.201'	315'								1.647'
5	Almodóvar del Río	20'	1.627'			1.647'									9.400'
6	Añora														13.512'
7	Baena	2.040'	6.796'			8.836'	570'								1.683'
8	Belalcázar														11.911'70
9	Belmez (Mayo y Junio)	13.056'15		396'20		13.452'35	60'								8.130'
10	Benamejí	95'	1.500'			1.595'	90'								1.683'
11	Blázquez (Los)														2.083'
12	Bujalance (Mayo y Junio)		11.327'	584'70		11.911'70									2.725'
13	Cabra	300'	7.560'			7.860'	270'								1.435'
14	Cañete de las Torres	325'	1.357'53			1.682'53									3.500'
15	Carcabuey	590'	1.478'			2.068'	15'								121'25
16	Cardeña														2.270'
17	Carlota (La)	265'	2.250'			2.515'	210'								61'
18	Carpio (El)	435'	1.000'			1.435'									1.820'
19	Castro del Río		3.500'			3.500'									5.470'
20	Conquista														3.195'
21	CORDOBA	78.655'	29.952'	6.219'45	4.782'30	119.608'75	930'					675'			4.150'
22	Doña Mencía		2.120'			2.120'	150'								1.510'
23	Dos Torres														648'
24	Encinas Reales	190'	435'			625'									410'
25	Espejo (Mayo y Junio)		1.820'			1.820'									832'
26	Espiel (Mayo y Junio)	5.470'				5.470'									1.432'
27	Ferná-Núñez	195'	3.000'			3.195'									16.528'5
28	Fuente la Lancha														2.251'
29	Fuente Obejuna		3.850'			3.850'	300'								965'
30	Fuente Palmera	10'	1.500'			1.510'									632'
31	Fuente Tójar		648'			648'									11.273'5
32	Granjuela (La)														2.126'54
33	Guadalcazar	10'	400'			410'									2.443'
34	Guijo (El)														1.050'
35	Hinojosa del Duque														1.348'
36	Hornachuelos	90'	652'			742'	90'								759'
37	Iznájar	90'	1.200'			1.290'									3.920'
38	Lucena	175'	14.962'25			15.137'25	885'					506'25		142'50	959'
39	Luque	390'	1.818'			2.208'	18'						25'		2.251'
40	Montalbán	115'	750'			865'							100'		965'
41	Montemayor	25'	607'			632'									632'
42	Montilla	445'	10.054'	504'65		11.003'65	270'								11.273'5
43	Montoro		2.126'54			2.126'54									2.126'54
44	Monturque	235'	700'			935'	1.508'								2.443'
45	Moriles (Los)		1.050'			1.050'									1.050'
46	Nueva Carteya		1.348'			1.348'									1.348'
47	Obejo														
48	Palenciana	90'	669'			759'									759'
49	Palma del Río	3.805'				3.805'	90'						25'		3.920'
50	Pedro Abad	175'	784'			959'									959'
51	Pedroche														
52	P.-Pueblonuevo (Mayo y Junio)	26.160'	150'		122'50	26.432'50						57'75		150'	26.640'25
53	Posadas		2.000'			2.000'									2.000'
54	Pozoblanco														
55	Priego	1.795'	15.142'91	501'75		17.439'66	150'								17.589'66
56	Puente Genil	10.315'				10.315'	1.710'						75'		12.100'
57	Rambla (La)	95'	2.082'			2.177'									2.177'
58	Rute	265'	5.083'			5.348'	180'								5.528'
59	San Sebastián de los Ballesteros		415'			415'									415'
60	Santaella	35'	1.088'			1.123'									1.123'
61	Santa Eufemia														
62	Torrecampo														
63	Valenzuela (Mayo y Junio)		5.309'			5.309'								30'	5.339'
64	Valsequillo														
65	Victoria (La)	45'	245'			290'									290'
66	Villa del Río (Mayo y Junio)		2.000'			2.000'									2.000'
67	Villafranca	15'	2.250'			2.265'									2.265'
68	Villaharta	10'	500'			510'									510'
69	Villanueva de Córdoba														
70	Villanueva del Duque														
71	Villanueva del Rey		310'			310'									310'
72	Villaralto														
73	Villaviciosa	500'				500'						351'80		55'	906'80
74	Viso (El)														
75	Zuheros		200'			200'									200'
76	Lopera		1.270'			1.270'									1.270'
77	Porcuna	20'	11.740'			11.760'									11.760'
	Comisión Provincial														615.800'80
	TOTALES	146.646'15	174.626'88	8.206'75	4.904'80	334.384'58	8.216'				1.504'65	1.590'80	225'	614.854'70	960.770'70